CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P

No. 2115-2026

N°. DE PROCESO	DC-SSC-CD-510-2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD
CONTRATISTA:	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P
NIT:	891500117-1
OBJETO	REALIZAR ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE LOS 41 MUNICIPIOS SUJETOS DE VIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
VALOR:	HASTA QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000).
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL MONTO DEL VALOR DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza 070 de 26 de noviembre de 2025 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por otra **JHON DIEGO PARRA TOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No 10.549.848 de Popayán, en su calidad de Gerente del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. **891500117-1** quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** regido en general por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, previas las siguientes consideraciones. **1.** El Departamento del Cauca – Secretaría de Salud, requiere contratar los servicios para el análisis fisicoquímico y microbiológico del agua para consumo humano y para el análisis de calidad del agua de los 41 Municipios que sujetos a la vigilancia por parte del Departamento. **2.** Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: ... c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.". **3.** El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece: Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. **4.** De conformidad con lo referido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, La sociedad ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN SA. E.S.P. es una entidad pública, toda vez que se trata de una sociedad anónima, clasificada legalmente como empresa de servicios públicos mixta del orden municipal, donde el Municipio de Popayán tiene una participación accionaria superior al cincuenta por ciento del capital social y dentro de su objeto social se encuentran incluidas las actividades a

ejecutar en el presente contrato. **5.** De conformidad con la resolución 0740 del 20 de junio de 2023 a través de la cual el Instituto Nacional de Salud se autorizó al ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN SA. E.S.P., para realizar análisis o pruebas, en apoyo a la ejecución de acciones de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario. **6.** Para el efecto el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud, expidió la Resolución No. **00723-01-2026** de 29 de enero de 2026, por medio de la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa para la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **7.** Que, para amparar el valor del contrato la entidad cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal con cargo a la vigencia 2026. En tal sentido, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** REALIZAR ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE LOS 41 MUNICIPIOS SUJETOS DE VIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO:** Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de diciembre de 2026 o hasta agotar el monto del valor del contrato, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)** valor que incluye los costos directos e indirectos para la ejecución del objeto contractual**. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**: EL **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al **CONTRATISTA** así: El valor del contrato se pagará a monto agotable en actas parciales previo recibo a satisfacción del supervisor y presentación de la factura de los servicios prestados. Cada acta parcial se pagará previa presentación del informe de actividades, factura, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas. 2. Entregar informes de resultados de análisis de los parámetros a contratar en un plazo máximo de 8 días hábiles. 3. Entregar en informes de resultados de análisis de los parámetros de muestras de brotes o emergencias en un plazo máximo de 4 días hábiles. 4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 6. Mantener el archivo de los documentos y registros asociados a los análisis realizados a la SSDC por un término mínimo de cinco (5) años, de acuerdo con la normatividad de archivística vigente. 7. Apoyar en un término de 4 días hábiles a partir de la solicitud de resolución de controversias que se presenten con los resultados de análisis emitidos mediante la remisión de información de aseguramiento de la calidad analítica u otra que sea solicitada por la Secretaría de salud del Cauca, durante la ejecución del contrato o posteriormente, de acuerdo con las solicitudes que pudiesen realizar los prestadores de servicio de acueducto a algún organismo de control o vigilancia. 8. Realizar los análisis de agua que requiera la SSDC ante la ocurrencia de emergencias y/o brotes por enfermedades de origen hídrico, de acuerdo con los parámetros autorizados por el INS. 9. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato. 10. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor. 11. Mantener las condiciones que le permitieron cumplir los estándares de calidad, de acuerdo a la Resolución 1619 de 2015, y que generaron su autorización, por parte del Instituto Nacional de Salud, para prestar servicios de tercerización de análisis de eventos de interés en salud pública y de vigilancia y control sanitario e informar cualquier desviación que pudiesen afectar el cumplimiento de los estándares de calidad vigentes. 12. Permitir el acceso de los profesionales de la Secretaría de Salud Departamental para que realicen, cuando se considere necesario, el seguimiento y verificación del cumplimiento de los estándares en salud pública de acuerdo a lo establecido en la resolución 1619 de 2015. 13. En el caso de requerir la subcontratación de algún parámetro de análisis, el contratista deberá garantizar el aseguramiento de los resultados emitidos e informar a la Gobernación del Cauca a través del supervisor. 14. Elaborar informes parciales y el informe final, de acuerdo con lo dispuesto por la

Gobernación del Cauca, para el trámite de pago de los servicios prestados. 15. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier situación que pudiese afectar la correcta prestación del contratado. 16. Gestionar en trámite correspondiente ante el Instituto Nacional de Salud para obtener la autorización del análisis o pruebas en apoyo a la ejecución de acciones de vigilancia y control sanitario incluyendo la ampliación de nuevos parámetros, tres meses antes del vencimiento de la Resolución 740 de 2023 de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 términos de la autorización de la misma. 17. Mantener renovado la autorización para realizar análisis o pruebas conforme a los artículos 3 y 4 de la resolución 0740 de 2023. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1.** Pagar el servicio efectivamente prestado. **2.** Realizar la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del siguiente contrato a través de la profesional universitaria Astrid Lucero Aponzá o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que el Departamento del Cauca a través de la Secretaria de Salud podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL GERENTE DEL ACUEDUCTO** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida del primer pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato o las correspondientes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma

que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución de este; todo ello de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna entre el contratista y la entidad, ni entre el personal que aquel utilice para el desarrollo del contrato y el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los pagos realizados en virtud del presente contrato se harán con cargo al presupuesto del DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE SALUD de la presente vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No **2315** del 22 de enero 2026 expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - GARANTÍAS**: La ESE contratada constituirá a su costa una garantía única a favor del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, la cual cubrirá los siguientes amparos, en los siguientes montos y plazos: **1). – Cumplimiento del contrato:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, cuya vigencia sea igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte de este los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Los demás documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías.